



**VISTOS:** El Informe N° 000083-2025-MTPE/3/24.1.4 del 03 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones; el Informe N° 000058-2025-MTPE/3/24.1.2 del 03 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000205-2025-MTPE/3/24.1.1 del 03 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, se crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, con el objetivo de generar empleo temporal en la población en edad de trabajar a partir de 18 años, en situación de desempleo, subempleo, en condición de pobreza, pobreza extrema, o que enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres, personas con discapacidad, y las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia, otorgándoseles a cambio un incentivo económico, en adelante el Programa;

Que, para cumplir dicho objetivo, el Programa cuenta entre sus funciones generales, “Promover la generación de empleo temporal en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa y/o en el ámbito priorizado por el Programa, considerando las políticas sectoriales vigentes, en favor de la población vulnerable en situación de desempleo, subempleo, pobreza, pobreza extrema o enfrente especiales dificultades estructurales o coyunturales, afectada por crisis económicas y/o en situaciones de emergencias o desastres o personas con discapacidad, o mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística”, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 002-2022-TR y 009-2023-TR, norma que aprueba la reestructuración del Programa;

Que, a efectos de determinar la intervención del Programa, a través de proyectos de inversión y actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) con pertinencia social, cultural y lingüística, con Resolución Directoral N° 000037-2024-MTPE/3/24.1, se aprobó las Modalidades de Intervención del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, entre las que se encuentra la modalidad de Intervención 2- Por emergencias, desastre o peligro inminente;

Que, el anexo de la precitada Resolución, precisada mediante Resolución Directoral N° 000078-2024-MTPE/3/24.1, detalla los alcances de la mencionada modalidad de la siguiente manera:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: K0DXTIY



“Esta intervención aborda la mitigación de los shocks covariados de subempleo y desempleo, por emergencias, desastre natural o peligro inminente, derivado de un fenómeno natural, o inducido por la acción humana, en los distritos declarados en emergencia mediante Decreto Supremo o Resolución Ministerial, mediante la generación de empleo temporal, a través de la ejecución de proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC), que permita contribuir a la mejora de las condiciones socioeconómicas de las personas con probable afectación o damnificadas o afectadas directa o indirectamente.

En esta modalidad de intervención, las Directivas para el financiamiento de intervenciones (actividades de intervención inmediata y proyectos de inversión), se aprueban y publican cuando se encuentren vigentes los dispositivos legales antes mencionados. La vigencia de tales normas, no limita la continuidad de las intervenciones del Programa para el cumplimiento del objetivo del Programa, de acuerdo a las acciones de rehabilitación y reconstrucción, en el marco de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Bajo esta modalidad, el Programa podrá financiar y/o cofinanciar proyectos de inversión y/o actividades de intervención inmediata, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal o la asignación de recursos adicionales; asimismo, las disposiciones específicas, ámbito de intervención, y otros, de corresponder, serán establecidos en los documentos técnico - normativos que apruebe el Programa”.

Que, ahora bien, se tiene que mediante Decretos Supremos N°s. 114, 117 y 125-2024-PCM y modificatorias; y Decretos Supremos N°s. 007 y 008-2025-PCM, se declaran en estado de emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica, déficit hídrico, intensas precipitaciones pluviales y colapso del sistema de alcantarillado, a cuatrocientos un (401) distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín y Tacna;

Que, en virtud a ello, este Programa puede intervenir en los referidos distritos, de acuerdo a lo establecido en la intervención 2 - Por emergencias, desastre o peligro inminente, por lo que, mediante Resolución Directoral N° 000026-2025-MTPE/3/24.1 se aprobó la Directiva N° 0003-2025-MTPE/3/24.1 denominada “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de los Decretos Supremos N°s. 114, 117 y 125-2024-PCM y modificatorias; y decretos supremos N°s. 007 y 008-2025-PCM, que declaran el estado de emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica, déficit hídrico, intensas precipitaciones pluviales y colapso del sistema de alcantarillado”, la cual tiene como objeto establecer las condiciones y los procedimientos a seguir para el financiamiento de actividades de intervención inmediata a los gobiernos locales cuyos distritos han sido declarados en estado de emergencia mediante los referidos decretos supremos;

Que, el séptimo párrafo del literal b) del numeral 5.2.2 de la citada Directiva señala que: ***“Por otro lado, aquellos gobiernos locales que mantengan deudas con el Programa menores a 1 UIT (por convenio suscrito) deberán realizar la devolución***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: K0DXTY



*de los saldos no ejecutados o no rendidos, la misma que deberá ser acreditada en el plazo máximo previsto en la actividad N° 03: Subsanación de observaciones Fichas Técnicas por parte de los Organismos Proponentes (inc. Adecuación de las fichas técnicas a la RD N° 0017-2025-MTPE/3/24.1, que aprueba la Directiva N°000002-2025-MTPE/3/24.1), del cronograma. En caso no se cumpla esta condición, el gobierno local no podrá suscribir convenio”;*

Que, a través del Informe N° 000083-2025-MTPE/3/24.1.4, la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, en el marco de lo establecido en el artículo 19° del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado con Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, señaló que *es necesario que se modifique el séptimo párrafo del literal b) del numeral 5.2.2 de la Directiva en mención debido a que ha identificado un riesgo en la declaratoria de elegibilidad de las fichas técnicas de All de los gobiernos locales, toda vez que, algunos de ellos tienen desconocimiento del procedimiento de devolución de saldos menores de 1 UIT, y estos deben de coordinar con el CONEFTAMEF, entidad con procedimientos independientes que requieren un tiempo determinado, así como la necesidad de realizar coordinaciones con los responsables del área de presupuesto u otras instancias competentes dentro del mismo gobierno local;*

Que, en ese contexto, y en el marco de sus competencias propone a la Dirección Ejecutiva, como máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa, la aprobación de la modificación del séptimo párrafo del literal b) del numeral 5.2.2 de la Directiva N°0003 -2025-MTPE/3/24.1, denominada “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de los Decretos Supremos N°s. 114, 117 y 125-2024-PCM y modificatorias; y decretos supremos N°s. 007 y 008-2025-PCM, que declaran el estado de emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica, déficit hídrico, intensas precipitaciones pluviales y colapso del sistema de alcantarillado”, aprobada con Resolución Directoral N° 000026-2025-MTPE/3/24.1;

Que, mediante Informe N° 000058-2025-MTPE/3/24.1.2, la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, señala que, en el ámbito de sus competencias funcionales, que ha verificado que la propuesta de modificación del séptimo párrafo del literal b) del numeral 5.2.2 de la Directiva N°0003 -2025-MTPE/3/24.1, planteada por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones deviene de aspectos técnicos desarrollados en el ámbito de las funciones de la citada Unidad Funcional, entre ellas, formular y proponer documentos técnicos – normativos en el marco de sus funciones; por lo que, emite opinión favorable sobre la citada propuesta de modificación, a fin de continuar con el trámite correspondiente para su aprobación, a través de la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 000205-2025-MTPE/3/24.1.2, la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente legalmente la aprobación de la propuesta de modificación antes descrita, toda vez que, con ello se le dará el tiempo necesario a los organismos proponentes para que realicen las gestiones correspondientes para la devolución del saldo no rendido y/o ejecutado menor a 1 UIT, y con ello asegurar la suscripción de los convenios respectivos;

Que, agrega, siendo la Dirección Ejecutiva la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del Programa, y teniendo en cuenta sus funciones de dirigir y supervisar la gestión del Programa, de aprobar estrategias, directivas y otras normativas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: K0DXT1Y



que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, y de expedir resoluciones directorales conforme al Manual de Operaciones, tiene la facultad de aprobar la propuesta de modificación señalada, la cual permite coadyuvar al cumplimiento del objetivo del Programa, que consiste en generar en empleo temporal en favor de su población objetivo;

Que, conforme al artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la conducción y supervisión de la gestión del Programa; encontrándose entre sus funciones: i) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión del Programa, así como dirigir y evaluar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y objetivos instituciones, sectoriales y multisectoriales a los que esté vinculado, ii) Aprobar estrategias, directivas y otras normativas que resulten necesarias para el funcionamiento y/o operación del Programa, que cuenten con las opiniones técnica y legal de las unidades funcionales de asesoría, y iii) Expedir resoluciones directorales conforme al manual de operaciones y aquellas derivadas de normas expresas, conforme se establece en los literales a), d) y x) del artículo 8 del precitado Manual;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta de Directiva formulada por la Unidad Funcional de Gestión de Intervenciones, el pronunciamiento favorable de la Unidad Funcional de Planeamiento y Presupuesto, y la opinión legal favorable vertida por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica, resulta pertinente emitir la presente Resolución Directoral que apruebe la misma, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

Con los visados de las Unidades Funcionales de Gestión de Intervenciones; de Planeamiento y Presupuesto; así como de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2012-TR, 006-2017-TR, 004-2020-TR, la Ley N° 31153, y el Decreto Supremo N° 009-2023-TR, que crea el Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”; y, el artículo 7 y los literales a), d) y x) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025-2024-TR;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Aprobación de modificación de la Directiva N°0003 -2025-MTPE/3/24.1.**

Aprobar la modificación del séptimo párrafo del literal b) del numeral 5.2.2 de la Directiva N°0003-2025-MTPE/3/24.1 denominada “Directiva que regula el financiamiento de Actividades de Intervención Inmediata, en el marco de los Decretos Supremos N° 114, 117 y 125-2024-PCM y modificatorias; y decretos supremos N° 007 y 008-2025-PCM, que declaran el estado de emergencia por peligro inminente ante contaminación hídrica, déficit hídrico, intensas precipitaciones pluviales y colapso del sistema de alcantarillado”, aprobada con Resolución Directoral N° 000026-2025-MTPE/3/24.1, conforme el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.



## **Artículo 2.- Vigencia.**

La aprobación de lo dispuesto mediante el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

## **Artículo 3.- Notificación.**

Notificar la presente Resolución Directoral a las Unidades del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”.

## **Artículo 4.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú”, el mismo día de su emisión.

## **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JESSICA MILAGROS TUMI RIVAS**

Directora Ejecutiva  
Programa Llamkasun Perú